

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL, RESGUARDO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES A CARGO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RIO, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”. En el segundo párrafo refiere: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;” y la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 86 precisa: “Es competencia de los Consejos Distritales Electorales:” y la fracción VII refiere: “Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados...”; y la fracción VIII cita: “Recabar la documentación electoral en que conste la votación de ayuntamiento, en el municipio que es cabecera de distrito”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 87 menciona: “Es competencia de los Consejos Municipales Electorales”; y la fracción VI cita: “Recabar la documentación relativa a la votación de ayuntamientos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 96 señala: “Es competencia de las Mesas Directivas de Casilla”; y la fracción V refiere: “Integrar los paquetes electorales y hacerlos llegar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 100 establece: “Las etapas del proceso electoral son: I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 123 menciona: “La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al organismo electoral que corresponda.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 138 cita: “Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formarán dos paquetes electorales en los siguientes términos”; y la fracción I cita: “Un primer paquete que contendrá, en sobres por separado, un ejemplar del acta de la jornada electoral y los escritos de protesta que se hubieren recibido.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 141 señala: “La etapa posterior a la elección comprende”; y la fracción I refiere: “En los Consejos Municipales electorales: a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos”; y la fracción II cita: “En los Consejos Distritales: a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos”.

16.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

17.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual, la entrega de los paquetes y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y San Juan del Río, se efectúe en un mismo inmueble, en virtud de la dificultad del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para trasladarse a dos lugares distintos y entregarlos por separado, como corresponde, a cada órgano electoral, considerando para tal efecto la ubicación de un lugar que reúna las características de seguridad, amplitud, accesibilidad y que cuente al menos con los servicios necesarios; lo anterior previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año, mismo que en anexo forma parte integrante del presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción III, 68 fracción III, 74, 86 fracción VII y VIII, 87 fracción VI, 96 fracción V, 100, 123, 138 fracción I, 141 fracción I inciso a) y fracción II inciso a), y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del procedimiento o mecanismo mediante el cual la entrega de los paquetes electorales, documentación, resguardo y cómputo a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y San Juan del Río, se efectúe en un mismo inmueble, en virtud de la dificultad del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para trasladarse a dos lugares distintos y entregarlos por separado, como corresponde, a cada órgano electoral, considerando para tal efecto la ubicación de un lugar que reúna las características de seguridad, amplitud, accesibilidad y que cuente con los servicios necesarios; lo anterior previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, la que anexa al presente forma parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido en obvio de espacio.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el procedimiento mediante el cual la entrega de los paquetes y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y



ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL